

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 17 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el 15 de marzo de los cursantes, promovida por la señora EDNA YILEN SOTO OLAYA en representación de los intereses de su hijo menor SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO, en contra del señor ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO. Pasa al Despacho para proveer. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder para actuar en un folio.
- Documento de identidad del apoderado en un folio.
- Tarjeta profesional del apoderado en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO** en un folio.
- Tarjeta de identidad del menor **SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **EDNA YILEN SOTO OLAYA** en un folio.
- Copia Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, expedida por la Comisaria Once de Familia de Bogotá D.C, en un folio.
- Escrito de la demanda en ocho folios.



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 177
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado:	ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO
Radicado:	2022-00074

La señora **EDNA YILEN SOTO OLAYA** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del menor **SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO** en su calidad de progenitor del menor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 25.051.240), correspondiente a las cuotas de alimentos, saldos adeudados y los ítems denominados como; gastos de vivienda y gastos de educación, adeudados durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020, 2021 y 2022.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga el Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, expedida por la Comisaria Once de Familia de Bogotá D.C, mediante la cual, se le fijan los alimentos al menor **SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO**.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas de alimentos mudas de ropa y saldos e incrementos adeudados.

Así por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Alimentos:

- Un (01) cobros por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente al mes de diciembre **del año 2014**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 313.800), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2015**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 355.766), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2016**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 359.270), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2017**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 380.467), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2018**.
- Dos (02) cobros por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 403.295), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2019**.
- Dos (02) cobros por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 427.492), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2020**.
- Dos (02) cobros por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 442.454), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2021**.
- Un (01) cobros por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON DIEZ PESOS (\$ 487.010), correspondiente al mes de enero **del año 2022**.

Saldos adeudados de las Cuotas de Alimentos:

- Diez (10) cobros por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 13.800) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2015.**
- Diez (10) cobros por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.776) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2016.**
- Diez (10) cobros por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 39.270) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2017.**
- Diez (10) cobros por valor de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 50.467) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2018.**
- Diez (10) cobros por valor de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 63.295) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2019.**
- Diez (10) cobros por valor de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 77.492) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2020.**
- Diez (10) cobros por valor de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 82.454) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2021.**

Gastos de Vivienda:

- Dos (02) cobros por valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 85.000) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre **del año 2014.**
- Doce (12) cobros por valor de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 88.910) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014,

- correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2015.**
- Doce (12) cobros por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 95.134) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2016.**
 - Doce (12) cobros por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 101.797) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2017.**
 - Doce (12) cobros por valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 107.799) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2018.**
 - Doce (12) cobros por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 114.267) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2019.**
 - Doce (12) cobros por valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 121.123) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2020.**
 - Doce (12) cobros por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 125.362) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2021.**
 - Un (01) cobros por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 137.986) correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente al mes de enero **del año 2022.**

Gastos de Educación:

- Dos (02) cobros por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de

- Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre **del año 2014.**
- Doce (12) cobros por valor de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 52.300) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2015.**
 - Doce (12) cobros por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 55.961) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2016.**
 - Doce (12) cobros por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 59.878) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2017.**
 - Doce (12) cobros por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 63.411) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2018.**
 - Doce (12) cobros por valor de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 67.216) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2019.**
 - Doce (12) cobros por valor de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 71.249) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2020.**
 - Doce (12) cobros por valor de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 73.742) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2021.**
 - Un (01) cobro por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 81.168) correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante

Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente al mes de enero **del año 2022**.

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentos a cargo del citado señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **EDNA YILEN SOTO OLAYA** a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del menor **SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO**, en contra del señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO** en su calidad de progenitor del menor, por la suma total de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.051.240), discriminada en los siguientes rubros:

Cuotas de Alimentos:

- Un (01) cobros por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente al mes de diciembre **del año 2014**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 313.800), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2015**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 355.766), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2016**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 359.270), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2017**.
- Dos (02) cobros por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 380.467), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2018**.

- Dos (02) cobros por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 403.295), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2019**.
- Dos (02) cobros por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 427.492), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2020**.
- Dos (02) cobros por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 442.454), cada uno, correspondiente a los meses de enero y diciembre **del año 2021**.
- Un (01) cobros por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON DIEZ PESOS (\$ 487.010), correspondiente al mes de enero **del año 2022**.

Saldos adeudados de las Cuotas de Alimentos:

- Diez (10) cobros por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 13.800) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2015**.
- Diez (10) cobros por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.776) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2016**.
- Diez (10) cobros por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 39.270) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2017**.
- Diez (10) cobros por valor de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 50.467) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2018**.
- Diez (10) cobros por valor de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 63.295) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2019**.
- Diez (10) cobros por valor de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 77.492) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero,

marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2020.**

- Diez (10) cobros por valor de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 82.454) cada uno, correspondientes a los saldos e incrementos adeudados de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre **del año 2021.**

Gastos de Vivienda

- Dos (02) cobros por valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 85.000) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre **del año 2014.**
- Doce (12) cobros por valor de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 88.910) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2015.**
- Doce (12) cobros por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 95.134) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2016.**
- Doce (12) cobros por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 101.797) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2017.**
- Doce (12) cobros por valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 107.799) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2018.**
- Doce (12) cobros por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 114.267) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2019.**
- Doce (12) cobros por valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 121.123) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las

partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2020.**

- Doce (12) cobros por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 125.362) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2021.**
- Un (01) cobros por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 137.986) correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente al mes de enero **del año 2022.**

Gastos de Educación

- Dos (02) cobros por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre **del año 2014.**
- Doce (12) cobros por valor de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 52.300) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2015.**
- Doce (12) cobros por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 55.961) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2016.**
- Doce (12) cobros por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 59.878) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2017.**
- Doce (12) cobros por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 63.411) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2018.**

- Doce (12) cobros por valor de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 67.216) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2019.**
- Doce (12) cobros por valor de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 71.249) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2020.**
- Doce (12) cobros por valor de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 73.742) cada uno, correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2021.**
- Un (01) cobro por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 81.168) correspondientes al citado ítem que fue acordado por las partes mediante Acta de Conciliación N.º 05415/14 del 01 de octubre del año 2014, correspondiente al mes de enero **del año 2022.**
- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar este auto a la Defensoría de Familia de la localidad.

CUARTO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

QUINTO: Reconocer Personería suficiente al Doctor **JOSÉ FELIPE LEÓN PORRAS** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 317.386 del C.S.J., para actuar como

apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.43 del 18 de marzo de 2022

Alejandro Hurtado Rivera
Secretario (E)

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidos (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 17 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante allego escrito a este Despacho solicitando se sirva decretar el Embargo y Retención de los emolumentos salariales, percibidos por el demandado. Pasa a Despacho para proveer.



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

	Auto Sustanciación N.º 230
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado:	ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO
Radicado:	2022-00074

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** la señora **EDNA YILEN SOTO OLAYA** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del menor **SAMUEL ALBERTO GÓMEZ SOTO**, solicita la práctica de la medida de embargo contenida en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P, de los dineros que por concepto de asignación salarial percibe el señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**, como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA**, en un monto del cincuenta por ciento (50%).

En cuanto a tal petición, establece el numeral del 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, que el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre los salarios y prestaciones sociales percibidos por el demandado, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente componga el salario mensual del demandado.

Para el caso de la referencia, se decretará el embargo y retención del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** que por concepto de salarios devengue el citado señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.

Comuníquese esta decisión al empleador y/o pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA**, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Adviértase al empleador y/o pagador, su deber de informar sobre el acatamiento de la medida cautelar aquí ordenada y que en el evento de no atender esta orden judicial se harán responsables solidarios de las sumas no descontadas, **incluso sobre la liquidación del demandado en el evento de su retiro por cualquier causa.** Ofíciase.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez²

² Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 113

Señores

Fuerza Aérea de Colombia

Correo Electrónico: unidadcorrespondenci@fac.mil.co
atencionusuario@fac.mil.co
tramiteslegales@fac.mil.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO
CC 3.134.056
Radicado: 2022-00074

Respetados Señores:

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“Para el caso de la referencia, se decretará el embargo y retención del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** que por concepto de salarios devengue el citado señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.(...)//**CÚMPLASE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.**”*

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA, a nombre de la señora **EDNA YILEN SOTO OLAYA** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.014.192.519, con destino al proceso **17 380 3184 002 2022 00074 00**. Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)